

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 29 de marzo de 2011, el expediente legislativo número **6867/LXXII**, mismo que contiene escrito presentado por la Diputada Alicia Margarita Hernández Olivares, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXII Legislatura, a efecto de promover iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril del 2011, en los términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

C. DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES

.....“MUY BUENOS DÍAS, CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: ES REALMENTE PREOCUPANTE EL ÍNDICE DE MADRES SOLTERAS QUE EXISTEN EN NUESTRO PAÍS, YA QUE SOLAMENTE ENTRE EL AÑO 1970 Y EL 2009 EL PORCENTAJE DE MUJERES DE DOCE AÑOS Y MÁS QUE HAN TENIDO AL MENOS UN HIJO NACIDO VIVO, PASÓ DEL 57.1% A 66.0%, SEGÚN INFORMES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. EN TAL SENTIDO SE PUEDE DECIR, QUE PARA

ESTE AÑO LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS MUJERES CON HIJOS, MUESTRA QUE EL 42% TIENEN DE UNO A DOS HIJOS, 33.9% ENTRE TRES Y CUATRO Y EL 24.1% CINCO HIJOS O MÁS, POR LO QUE EN PROMEDIO CADA MUJER TIENE 2.3 HIJOS. AHORA BIEN, SE SEÑALA QUE LOS NACIMIENTOS DE HIJOS DE MADRES SOLTERAS AUMENTARON EN PROPORCIÓN AL PASAR DE 7 A 9.5 DE CADA 100, SITUACIÓN QUE PREOCUPA A ESTA FRACCIÓN LEGISLATIVA, EN VIRTUD DE LA VULNERABILIDAD QUE OSTENTA DICHO GRUPO ENDEBLE, EN RAZÓN DE QUE ÉSTAS POR EL DESAMPARO DE SU PAREJA ENFRENTAN DIVERSOS PROBLEMAS TANTO SOCIALES COMO ECONÓMICOS, DE ENTRE LOS CUALES SE PUEDE EJEMPLIFICAR LA SITUACIÓN DE DESIGUALDAD EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD LABORAL. POR OTRA PARTE, EN EL ESTADO EXISTEN ALREDEDOR DE 911,985 MUJERES TRABAJADORAS. CABE RECORDAR QUE ESTE PODER LEGISLATIVO APOYA A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES, SIENDO QUE APROBÓ LA REFORMA A LA LEY DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA A FIN DE CONTEMPLAR DERECHOS LABORALES EN LAS MUJERES EN RELACIÓN A LA MATERNIDAD. ASÍ MISMO, SE ENCUENTRA EN ANÁLISIS LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE LLEVA YA GRANDES AVANCES, POR FORTUNA. AHORA BIEN, NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL PREVÉ EN SU ARTÍCULO 1º LA PROHIBICIÓN A LA DISCRIMINACIÓN, EN LA CUAL CONTEMPLA EL ESTADO DE SALUD. SIN EMBARGO, AL SER PERÍODO DE GESTACIÓN UN ESTADO NATURAL DE LA MUJER, NO ES POR SUPUESTO UNA ENFERMEDAD, NO ENTRA EN TAL SUPUESTO, POR LO QUE CONSIDERAMOS NECESARIO FRENAR A TRAVÉS DEL MANDATO CONSTITUCIONAL LA DISCRIMINACIÓN POR ESTAR EN ESTADO DE GRAVIDEZ, TODA VEZ QUE PESE A LOS MÚLTIPLES ESFUERZOS REALIZADOS POR TODAS LAS AUTORIDADES, AÚN CONTINÚA EL RECHAZO LABORAL A LAS MUJERES EMBARAZADAS. ES POR

LO ANTERIOR, QUE SOLICITO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EL VOTO EN SENTIDO AFIRMATIVO DEL PRESENTE DICTAMEN, A FIN DE APROBAR EN PRIMERA VUELTA LA PRESENTE REFORMA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

.....“GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: UNA PRÁCTICA ABERRANTE Y LAMENTABLEMENTE, MUY FRECUENTE EN EL ENTORNO SOCIAL Y QUE ESPECIALMENTE SE VE REFLEJADA EN EL AMBIENTE LABORAL, ES LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER POR CAUSA DE SU ESTADO DE GRAVIDEZ. LA MUJER EMBARAZADA RECIBE UNA TUTELA ESPECIAL EN NUMEROSOS PAÍSES, POR CUYA VIRTUD SE GENERAN LAS CONDICIONES PROPICIAS PARA EL DESARROLLO DE SU CONDICIÓN, FAVORECIENDO UN ENTORNO MÁS AMIGABLE Y RESPONSIVO PARA SUS NECESIDADES ESPECIALES. EN EL VIENTRE DE LA MUJER ESTÁ LA SEMILLA DEL FUTURO DE UNA SOCIEDAD. LA REFORMA QUE NOS OCUPA ATIENDE A GARANTIZAR LA DIGNIDAD DE LA MUJER EN EL MÁS SUBLIME ESTADO Y CONDICIÓN DE SU VIDA: LA DE GESTAR EN SÍ LA VIDA NUEVA Y DISTINTA A LA SUYA, Y CON UNA DIGNIDAD Y CONDICIONES PROPIAS. POR ELLO LOS INVITO A BRINDAR SU VOTO FAVORABLE AL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.....

C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DISPUTADAS: A NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, NOS

PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A FIN DE ADICIONAR EL EMBARAZO ENTRE LAS PROHIBICIONES POR DISCRIMINACIÓN, PREVISTAS EN EL PRECITADO NUMERAL. EN MUCHAS OCASIONES, SUELE SUCEDER QUE DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LO MISMO QUE EN LEYES FEDERALES O LOCALES, SEAN IGNORADAS O APLICADAS A CONVENIENCIA EN PERJUICIO DE ALGÚN SECTOR DE LA SOCIEDAD. EN ESTE SENTIDO, NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 1° DE NUESTRA CARTA MAGNA PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN ENTRE OTRAS CAUSAS, POR MOTIVOS DE SALUD, DISPOSICIÓN QUE TAMBIÉN RECOGE EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADUAL, LA MAYORÍA DE LAS MUJERES SON DISCRIMINADAS EN SUS FUENTES LABORALES, POR MOTIVO DE EMBARAZO. DE LA MISMA MANERA, AUNQUE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL EN SINTONÍA CON EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRECEPTÚAN QUE EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY, EN LA PRÁCTICA LA DISPOSICIÓN NO SE CUMPLE EN SUS TÉRMINOS, TRATÁNDOSE DEL EMBARAZO ENTRE MUJERES. ES PÚBLICO Y NOTORIO QUE LAS MUJERES EMBARAZADAS O CON SÍNTOMAS DE EMBARAZO, GENERALMENTE SON DESPEDIDAS DE SU TRABAJO, O SIMPLEMENTE NO SON CONTRATADAS, AL RESPONDER EL CUESTIONARIO DE LOS EMPLEADORES, EN EL SENTIDO DE QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE GESTACIÓN. ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE SE REFIERE A LA MATERIA DE TRABAJO, EN SU FRACCIÓN V, ESTABLECE DISPOSICIONES A FAVOR DE LAS MUJERES EMBARAZADAS, PARTICULARMENTE RELACIONADAS CON LAS CONDICIONES DE TRABAJO,

DERECHO AL DESCANSO DE SEIS SEMANAS ANTERIORES A LA FECHA DEL PARTO Y SEIS SEMANAS POSTERIORES AL MISMO; RECIBIR SU SALARIO ÍNTEGRO, ASÍ COMO CONSERVAR LA FUENTE DE EMPLEO, ENTRE OTROS BENEFICIOS, QUE TAMBIÉN SE RECOGEN EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ANTES MENCIONADO. SIN EMBARGO, PARA ALGUNAS MUJERES ESTOS PRECEPTOS RESULTAN LETRA MUERTA. POR ELLO, VALORAMOS LA IMPORTANCIA DE LA PRESENTE INICIATIVA, PROMOVIDA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, EN LA QUE SE DISTINGUEN CLARAMENTE LOS CONCEPTOS DE SALUD Y DE EMBARAZO, POR SER CLÍNICAMENTE DISTINTOS. CON ELLO, PERMITIRÁ ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LA GARANTÍA DE QUE BAJO NINGUNA CONDICIÓN, LAS MUJERES SEAN DISCRIMINADAS POR MOTIVOS DE EMBARAZO. CUANDO ASÍ SUCEDA, LOS INFRACTORES ENFRENTARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES APLICABLES EN ESTA MATERIA. POR LO ANTES EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REITERA SU APOYO A LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA. MUCHAS GRACIAS”

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE

.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: LAS MUJERES ACTUALES SIGUEN SUFRIENDO DISCRIMINACIÓN EN LOS ESPACIOS LABORALES. UNO DE LOS ASPECTOS MÁS MARCADOS ES CUANDO SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE GESTACIÓN. ESTA SITUACIÓN SE GENERA EN DIVERSOS SECTORES PRODUCTIVOS, AL NO BRINDAR TRABAJO A MUJERES A SABIENDAS DE SU CAPACIDAD PARA HACERLO O LLEGAR AL GRADO DE DESPEDIRLAS POR ESTE HECHO, LO CUAL NO SÓLO ES ILEGAL SINO DISCRIMINATIVO. CABE DESTACAR QUE EXISTEN DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE BRINDAN PROTECCIÓN A LAS MUJERES EMBARAZADAS. SIN EMBARGO, EL PRINCIPAL DERECHO DE LA MUJER ES QUE DEBE SER TRATADA CON RESPETO Y DIGNIDAD, EN UN PRINCIPIO DE IGUALDAD, QUE ENMARCA LA SITUACIÓN ENTRE MUJER Y HOMBRE. POR OTRO LADO, ES URGENTE LA CONCIENTIZACIÓN DENTRO DE LAS ORGANIZACIONES PARA EMPLEAR Y TRATAR A UNA MUJER EMBARAZADA, EN LO QUE CONFIERE AL MARCO DE LA CALIDAD HUMANA. COMPAÑEROS LEGISLADORES, ES MOMENTO DE FRENAR LA DISCRIMINACIÓN HACIA LA MUJER, SE TRATA DE UNA TAREA SOCIAL Y POLÍTICA, A LA QUE NOS DEBEMOS DE SUMAR TODOS. POR ELLO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DESTACA LA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA PRESENTE INICIATIVA PARA COMBATIR LOS ABUSOS DE DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES EMBARAZADAS, ADECUANDO EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL LOCAL EN SU ARTÍCULO 1°. EXPRESANDO NUESTRO VOTO A FAVOR DEL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO Y DESEANDO SE MANIFIESTEN EN EL MISMO SENTIDO TODAS LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR

..... “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. EN TÉRMINOS GENERALES, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, PRETENDE PROTEGER EL DERECHO INMINENTE DE LA MUJER AL EMBARAZO DE FRENTE A SU CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN LABORAL. CON LO ANTERIOR SE PONE DE MANIFIESTO EL DERECHO CONSAGRADO DE LA MUJER, DE SER TRATADA EN FORMA IGUALITARIA ANTE LA LEY, AL IGUAL QUE AL HOMBRE, Y NO SER OBJETO DE NINGUNA DISCRIMINACIÓN. NO TENEMOS DUDA QUE ESTA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL SERÁ TRASCENDENTAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y LABORAL DE LA MUJER. POR LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTAREMOS EN SENTIDO FAVORABLE DE LA PRESENTE INICIATIVA”.....

Una vez llevado a cabo lo anterior, se procedió a publicar en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de abril el citado Decreto con las discusiones, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

CONSIDERACIONES

La Carta Magna Federal y Estatal, La Ley Federal del Trabajo, así como la Legislación secundaria del Estado, contienen los derechos, así como una serie de normas internas, para las referidas al final, que regulan la

igualdad entre las mujeres y los hombres, en relación a la discriminación en el empleo, así como la maternidad en el trabajo. Aunado a esta Legislación se complementa con Convenios Internacionales en la materia, no obstante la praxis nos indica que aún debemos hacer precisiones para convertirlas en un medio real y efectivo de protección de la mano de obra femenina, para estar en posibilidades de enfrentar situaciones diversas a las de la mano de obra masculina.

Nos enfrentamos a una paradoja relacionada con el trato de los empleadores hacia sus empleadas, ya que algunos se excusan al buscar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, olvidando el tratamiento que requiere una mujer en gestación, que en la mayoría de los casos solamente se trata de seguimiento oportuno de la gesta. Desafortunadamente, los datos arrojan una clara desventaja para la futura madre respecto al varón, pues los empleadores por el sólo hecho del embarazo ya predicen que la futura madre necesitará permisos extra a los ya contemplados en la Legislación Federal en la materia, provocando con ello la discriminación automática para ellas.

Con la medida proyectada en esta iniciativa, se pretende dar al principio de igualdad para hombre y mujer, una doble dimensión, la primera de ellas como principio rector de todo ordenamiento jurídico del Estado democrático de derecho, como valor fundamental y regla básica que se debe garantizar y preservar; y el otro como un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere el derecho a toda mujer a ser tratada

con igualdad ante la ley, y de no ser objeto de alguna forma de discriminación.

En este contexto, esta inclusión en la Constitución constituye sin duda un tema de mayor relevancia, por procurar que en las relaciones laborales se respete.

Motivo por el cual esta Comisión dictaminadora comulga con el espíritu social que motiva la reforma objeto de este análisis, y nos pronunciamos a favor de esta adición en tal virtud, se estima acertado incorporar al párrafo segundo del artículo 1° de nuestra Carta Magna, la prohibición de discriminación motivada por el embarazo, que dirime los derechos y libertades de las mujeres Neolonesas.

Consecuentemente y en razón de las consideraciones vertidas en líneas anteriores, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, aprobamos la iniciativa que nos ocupa, por lo cual, proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1º.-...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, **embarazo**, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

...

...

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Juan Carlos Holguín Aguirre